# **ANT:** Decreto Supermo que crea el Plan

# Nacional de Derechos Humanos

# **MAT:** Téngase presente;

# acompaña documentos.

**A: Señor Jorge Bermudez Soto**

**Contralor General de la República**

**Camilo Mirosevic Verdugo**

**Jefe de la División Jurídica**

**Teatinos 56, Santiago de Chile.**

Juan Enrique Pi Arriagada, rol único nacional número 15.643.304-7; en representación de Fundación Iguales, rol único tributario número 65.050.286-8, a usted respetuosamente digo;

# Téngase presente

1. Antecedentes
2. El Plan Nacional de Derechos Humanos
3. Consagración normativa
4. Objetivo
5. Contenidos
6. Procedimiento de elaboración
7. La solución amistosa sobre matrimonio igualitario
8. Naturaleza de las soluciones amistosas
9. Solución amistosa sobre matrimonio igualitario
10. Las modificaciones al plan nacional de derechos humanos desconocen obligaciones internacionales de Chile
11. Descripción de las modificaciones
12. Verbos utilizados desconocen el acuerdo de solución amistosa
13. Conclusión
14. **Antecedentes**

El Plan Nacional de Derechos Humanos, creado en el año 2017 durante el gobierno de Michelle Bachelet Jeria, estableció un punto de partida en políticas públicas orientadas al respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Este plan, establecía tareas que tratan de políticas de Estado más que de un gobierno en específico, es por esto que una vez que terminen los cuatros años de implementaciónel gobierno de turno deberá incorporar nuevas iniciativas y metas; lo que, en definitiva, asegurará la continuación de dicho plan.

Actualmente, el Gobierno de S.E. Sebastián Piñera Echeñique planea una serie de reformas al Plan Nacional de Derechos Humanos, las cuales se ajustarían al plan de gobierno del presidente de turno.

El decreto supremo que crea este nuevo Plan fue ingresado a la Contraloría General de la República el pasado jueves 5 de septiembre, para que tome conocimiento de las modificaciones que se aplicarán a su contenido. Por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, quien está cargo de la coordinación y cumplimiento del plan, proponen una serie de ajustes, modificando así el modelo original.

1. **Plan Nacional de Derechos Humanos.**

El plan consiste en 600 acciones referentes al respeto, promoción y a la protección de los derechos humanos, siendo por tanto una ruta común que apunta a la garantía de los derechos de todas las personas que habitan en Chile, a través de acciones de 47 organismos gubernamentales y autónomos que se implementarán entre el año 2018 y el año 2021. La elaboraciónn del plan es encomendada a la Subsecretaría de Derechos Humanos, creada por la ley 20.885 el 5 de enero del año 2016.

1. **Consagración normativa.**

El decreto ley 3.346 fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La ley 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, modifica el decreto ley 3.346, creando este órgano y encomendándole funciones específicas en materia de derechos humanos, señalando entre su articulado modificado, un artículo 8 en donde se establecen las funciones que le corresponden. Estas funciones son enmarcadas en un objetivo general, consistente en prestar asesoría y colaboración directa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. Así, particularmente en la letra c) de este artículo, se señala: “Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humano: (…) **c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, (…) Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.”[[1]](#footnote-1)** La ley ordena, de igual forma a la Subsecretaría, que deberá presentar el Plan al Comité Interministerial de Derechos Humanos, el que, de acuerdo al artículo 12 de la misma ley, le corresponderá: **“c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior para ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos”**, el cual deberá incluir los contenidos establecidos en el mismo cuerpo normativo, especificados en su artículo 14 bis. Además la ley le indica al comité, que una vez realizada dicha función, deberá: **“d) Presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación”[[2]](#footnote-2).**

Por otra parte, el artículo 14 bis del mismo decreto ley, indica que este plan tendrá una duración de cuatro años y contendrá el diseño e implementación de estas políticas públicas. Este numeral, señala las consideraciones mínimas que deberá tener el Plan Nacional de Derechos Humanos en cuanto el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, como también, las metas, objetivos y materias en las que el plan deberá materializarse y referirse.

**b) Objetivo.**

El objetivo del Plan Nacional de Derechos Humanos es el respeto, promoción y protección permanente de los derechos humanos en Chile.

 **c) Contenido.**

El contendido está señalado en el artículo 14 bis del Decreto Ley 3.346 modificado por la ley 20.885, el cual señala que Plan Nacional de Derechos Humanos deberá contener el diseño e implementación de las políticas encaminadas al respeto, promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar a lo menos:

a) El señalamiento de los objetivos y las metas.

b) La identificación de responsables.

c) Los recursos financieros disponibles.

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes. [[3]](#footnote-3)

La misma ley 20.885, indica que el plan deberá contener las propuestas del Comité Interministerial de Derechos Humanos, y además deberá generar y coordinar las instancias de participación y diálogo con la sociedad civil en general, cumpliendo de esta manera con lo encomendado por el artículo 8, del mismo cuerpo normativo. Cabe señalar, que dentro del contenido del plan, se deberán considerar los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos, así como también del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos, conforme sea pertinente.

El Plan Nacional, de acuerdo al artículo 14 bis, debe materializarse en políticas que al menos traten las siguientes materias:

a) La promoción de la investigación, sanción y reparación de los crímenes de lesa humanidad y genocidios, y crímenes y delitos de guerra, en especial, según correspondiere, aquellos comprendidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) La preservación de la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.

c) La promoción de la no discriminación arbitraria, de conformidad a la normativa nacional e internacional vigente, en especial la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, la Constitución Política de la República y **los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.**

d) La promoción de la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las municipalidades.

e) La promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, **soluciones amistosas** y sentencias internacionales en que Chile sea parte, dictadas en virtud del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8”.[[4]](#footnote-4)

**d) Procedimiento de elaboración.**

La ley 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la ley orgánica del Ministerio de Justicia, reemplaza el antiguo artículo 8 del decreto ley 3.346, por uno nuevo, en el que se especifica las funciones del organismo creado. Una de las funciones, que tiene la Subsecretaria de Derechos Humanos consiste en: “(…) c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, (…) y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, (…). Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria”[[5]](#footnote-5). En cuanto a la participación y diálogo con la sociedad civil, la ley establece que en su letra h) que le corresponde; “Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la **adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos**, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen (…)”[[6]](#footnote-6). Luego el Comité Interministerial de Derechos Humanos, tal como ordena el artículo 12 del Decreto Ley 3.346 modificado por la ley 20.885, le corresponderá “(…) c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior para ser abordadas en la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el **inciso segundo del artículo 14 bis**”.[[7]](#footnote-7) Una vez realizado lo anterior, el Comité deberá presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos para su aprobación, de acuerdo a lo que se indica por la letra d) del mismo artículo.

Cabe señalar, que el gobierno anterior, por medio de la Subsecretaría de Derechos Humanos, implementó 3 mecanismos de participación ciudadana, los cuales consistían en: a) 15 diálogos regionales interculturales con organizaciones de sociedad civil; b) Jornada con Pueblos Indígenas y Tribales, con representantes o miembros de comunidades pertenecientes a todos los pueblos originarios reconocidos por la Ley 19.253, y comunidades afrodescendientes, de distintas regiones del país; y c) Consulta Digital, abierta a la participación de toda la ciudadanía. De acuerdo con lo que informa la página web del gobierno, referente al Plan Nacional de Derechos Humanos, en las jornadas de diálogos participaron cerca de 470 personas, durante los meses de julio y agosto de 2017. Cumpliendo, en ese entonces, cabalmente con lo dispuesto por la letra h) del artículo 8. La actual modificación propuesta por el gobierno del Presidente Sebastián Piñera no tuvo proceso participativo con ninguna organización de la sociedad civil, ni presencial ni digital.

1. **La solución amistosa sobre matrimonio igualitario**
2. **Naturaleza de las soluciones amistosas**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene por objetivo principal, la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. En el cumplimiento de esa función, los individuos o grupos de individuos que consideran haber sufrido violaciones a sus derechos humanos pueden acceder a una instancia internacional en búsqueda de la protección y reparación de sus derechos. La Comisión Interamericana, en estos casos, toma un rol que procura el restablecimiento del goce de los derechos vulnerados, para que los hechos ocurridos se investiguen y sean reparados, y para evitar su repetición en el futuro.

El sistema de peticiones individuales, tiene por finalidad establecer la responsabilidad internacional de los Estados por la vulneración de derechos humanos. Sin perjuicio de eso, puede ocurrir que en estas mismas circunstancias, y durante el periodo de examen, se logre un acuerdo de solución amistosa. Esta solución debe ser fundada en la protección de los derechos humanos y concordantes con los instrumentos regionales de protección de los mismos. Cabe señalar que, sin perjuicio de que los acuerdo de solución amistosa, son de carácter voluntario, no excluye de manera alguna la posibilidad de reconocimiento por parte del Estado, que ha existido efectivamente vulneración a derechos humanos.

El procedimiento de solución amistosa, genera una instancia de diálogo previo entre las presuntas víctimas y peticionarios con el Estado, para acordar los términos de la reparación de las vulneraciones producidas por la violación denunciada a sus derechos y de obtener una solución del conflicto por fuera de la vía contenciosa.

De acuerdo a lo indicado por el artículo 48 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ésta deberá hacer un seguimiento de los acuerdos a los que llegaron las partes. Adicionalmente, es importante indicar que, los acuerdo de solución amistosa se basan en dos pilares fundamentales: la voluntad de las partes de llegar a una solución amistosa del asunto y el cumplimiento de las medidas de reparación que contempla el acuerdo de solución amistosa, las cuales deben garantizar el respeto de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos regionales.[[8]](#footnote-8) Por tanto, es un deber de los Estados dar cabal y completo cumplimiento del acuerdo, basándose principalmente a que el mismo es un acto de buena fe.

1. **Acuerdo de Solución Amistosa sobre matrimonio igualitario.**

El 15 de mayo del año 2012, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), presentó una petición ante la Comisión de Interamericana de Derechos Humanos, señalando que el Estado de Chile habría vulnerado la Convención Americana sobre Derechos Humanos en lo referente a la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, el deber de los Estados partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades mencionadas en el artículo 1 de la Convención, el derecho a la libertad de conciencia y de religión, el deber de protección a la familia y la igualdad ante la ley.

El Estado de Chile, reconoció los hechos que dieron origen a la petición y manifestó la necesidad de seguir perfeccionando las bases institucionales para evitar la discriminación en contra de la población LGTBI - Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales - y de igual manera reconoce la necesidad de **mejorar y adecuar sus políticas públicas y legislación, con el objeto de garantizar el goce efectivo de los derechos de este grupo de personas.** En ese mismo sentido el acuerdo, dentro de los principios que lo sustentan, indica que: **“…el Estado velará para que las políticas públicas y la legislación futura promuevan la dignidad de todas las personas, sin distinción por su orientación sexual e identidad de género”[[9]](#footnote-9)**

En base a esos principios el Estado de Chile, el 11 de junio del año 2016, firmó el acuerdo de solución amistosa, a través de los ministros y ministras de ese entonces. En este acuerdo, se plasmaron 8 diferentes medidas relacionadas con impulsar y promover distintas iniciativas en resguardo a los derechos de la comunidad LGBTI, entre las cuales se encuentran tres relacionadas con el proyecto de ley de matrimonio igualitario.

Las medidas que se adoptaron en este acuerdo, referentes al tema, fueron las siguientes:

* Impulsar en conjunto con los peticionarios un proceso de discusión pública, que se inicia con la suscripción del presente acuerdo, en torno al matrimonio igualitario, y que involucre a la sociedad civil y a representantes del gobierno, y se invite a participar al Congreso Nacional, entre otros. Este proceso se iniciará con un acto público, a realizarse dentro de los ciento treinta días siguientes a la firma del Acuerdo de Solución Amistosa por parte del Estado de Chile, que empezará a contar a partir de los veinte días siguientes a la fecha de hoy, al que se invitará a representantes de los tres poderes del Estado y del Tribunal Constitucional.
* Ingresar a tramitación legislativa dentro del primer semestre del año 2017, un proyecto de ley de matrimonio igualitario.
* Adoptar las medidas necesarias, incluidas las acciones de **promoción**, para **impulsar** la iniciativa del matrimonio igualitario como un asunto que constituye un interés legítimo en una sociedad democrática e inclusiva.
1. **Vinculación del Acuerdo con la legislación chilena vigente.**

Tal como se indicó anteriormente, el Decreto Ley 3.346 y las modificaciones introducidas por la ley 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, establecen en el artículo 14 bis las materias mínimas respecto de las cuales tendrá que versar el Plan Nacional de Derechos Humanos. Entre ellas se encuentra la letra e), la cual indica: “La promoción del cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales, **soluciones amistosas** y sentencias internacionales en que Chile sea parte, dictadas en virtud del Sistema Interamericano y del Sistema Universal de Derechos Humanos…”[[10]](#footnote-10). Es importante adicionar a ello, que el artículo 8 del mismo cuerpo normativo, el cual regula y establece las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, señala en su letra f) que le corresponde: “Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores (…), en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, **soluciones amistosas** y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.”[[11]](#footnote-11) Por tanto, es una obligación para la Subsecretaría la ejecución de las soluciones amistosas y que las mismas sean incluidas dentro del Plan; lo que se traduce en una obligación de carácter vinculante al Estado de Chile dar estricto cumplimiento al acuerdo de buena fe alcanzado.

En ese mismo sentido, la Controlaría General de la República, en su dictamen número 006823N18, de fecha 9 de marzo de 2018 señaló, con motivo de un requerimiento de tres diputados sobre la legalidad del acuerdo de solución amistosa en comento, caso P-946-12, que los acuerdos alcanzados en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos, como lo es el de este caso, “constituyen la aplicación de un medio de solución de controversias implantado bajo la jurisdicción de un organismo internacional, cuyas normas son parte del ordenamiento jurídico nacional, al tratarse de un tratado internacional suscrito, ratificado y promulgado por la República de Chile”[[12]](#footnote-12), agregando que “los acuerdos adoptados al alero de esa preceptiva (…) resultan vinculantes para el Estado que los suscribe”. [[13]](#footnote-13)

Finalmente, sobre el contenido del acuerdo, la Contraloría señaló que “se advierte que, en virtud del mismo, Chile se compromete a realizar una serie de acciones, tales como **promover** políticas y programas de gobierno relativas a medidas contra la discriminación por orientación sexual en el ámbito educacional, de salud, entre otros, inclusión de la diversidad sexual e identidad de género, así como también, **promover una serie de iniciativas legales que busquen incorporar a la legislación interna derechos para las minorías sexuales -lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales-, como el matrimonio igualitario,** todas las cuales se enmarcan dentro del ámbito de los derechos que reconoce esa Convención, como también propenden al cumplimiento de los compromisos asumidos por Chile al promulgar la CADH”.[[14]](#footnote-14)

1. **Las modificaciones al Plan Nacional de Derechos Humanos desconocen obligaciones internacionales del Estado de Chile.**
2. **Descripción de las modificaciones**

Este Plan Nacional de Derechos Humanos, fue elaborado por la Subsecretaría de Derechos Humanos durante el año 2017, y presentado a Contraloría. Asimismo, se llevó a cabo un proceso participativo con la sociedad civil en agosto de ese año, de acuerdo lo estipula el artículo 14 bis. Sin embargo, con el cambio de administración ocurrido el 11 de marzo de 2018, el gobierno de S.E. Sebastián Piñera Echenique, retiró el Plan original del trámite de toma de razón, para efectuar modificaciones sobre este.

Como consta en la resolución exenta N°113 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 30 de octubre de 2018, que aprueba el Acta de la tercera sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, la Subsecretaría de Derechos Humanos propuso criterios de reforma a las acciones contenidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos, las cuales podían ser de forma, de fondo o la incorporación de nuevas acciones[[15]](#footnote-15). Sobre las reformas de fondo, estas debían responder a fusión de acciones, ampliación de acciones o reformulación de acciones; y sobre la reformulación de acciones, éstas podrían realizarse si la acción “se encuentra formulada en términos de un indicador o una promesa programática”[[16]](#footnote-16).

Finalmente, los días 16 de noviembre de 2018 y el 4 de septiembre de 2019 se informó por la prensa que el Plan Nacional de Derechos Humanos tendría una modificación respecto de la acción “Promover la tramitación del proyecto de ley de matrimonio igualitario”, cambiándola por “Monitorear el avance del proyecto de ley de matrimonio igualitario”, correspondiente a la Meta 1 denominada “Adecuar la normativa interna a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”, del capítulo de Diversidad Sexual. Las razones esgrimidas por la subsecretaria Lorena Recabarren en esa oportunidad, fueron que era de público conocimiento que el matrimonio igualitario no se encontraba en el Programa de Gobierno del Presidente Sebastián Piñera[[17]](#footnote-17); es decir, correspondería a una reformulación de acción, de acuerdo a los criterios indicados en la resolución exenta N°113 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 30 de octubre de 2018 antes citada.

1. **Verbos utilizados desconocen el acuerdo de solución amistosa**

La modificación en el verbo rector, en una de las medidas contempladas en el acuerdo de solución amistosa, muta el rol del Estado en la adopción de las medidas necesarias que promuevan la dignidad de todas las personas, sin distinción por su orientación sexual e identidad de género. Así, al cambiar el verbo “impulsar” por “monitorear”, otorga al Estado de Chile una participación contraria al objetivo del Acuerdo de Solución Amistosa y al espíritu que se pretendió plasmar en el Plan Nacional de Derechos Humanos.

A mayor abundamiento, se puede indicar que el Estado de Chile ante el cumplimiento de sus obligaciones internacionales debe tener un rol basado en la acción y no en la contemplación. En la misma línea, la Real Academia de la Lengua Española, establece que “promover” significa impulsar el desarrollo o realización de algo, e “impulsar” consiste en dar empuje para producir movimiento. Sin embargo, la acción que pretende modificar el gobierno, es decir “monitorear”, significa supervisar o controlar algo o a alguien. De esta forma, queda de manifiesto que impulsar y promover responden a un rol activo en las políticas públicas que corresponden en una sociedad democrática e inclusiva; mientras que monitorear, solo cumple con un rol de supervigilancia, es decir, un rol pasivo del Estado, que no fue lo que se comprometió en el punto 3 del Acuerdo de Solución Amistosa, lo cual es vínculante de acuerdo a esta misma Contraloría.

1. **Conclusión**

El legislador estableció un contenido mínimo del Plan Nacional de Derechos Humanos, que incluye los Acuerdos de Solución Amistosa. El Acuerdo de Solución Amistosa de Movilh con el Estado de Chile del año 2016 se encuentra vigente, y de acuerdo a esta misma Contraloría, es vinculante para el Estado de Chile. A través del cambio del verbo rector en el Plan Nacional de Derechos Humanos, el Gobierno busca desconocer el contenido del Acuerdo de Solución Amistosa a pretexto de no estar contenida la obligación en su programa de gobierno, lo cual es indiferente al momento de cumplir las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos. En cuanto el legislador ha determinado el contenido mínimo del Plan Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe respetar el tenor literal de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Solución Amistosa, y en definitiva, la acción de matrimonio igualitario debe ser incluida en el Plan Nacional de Derechos Humanos de la manera que fue acordada entre las partes, no pudiendo establecer que al Ejecutivo solo le corresponde una actitud pasiva y contemplativa. De lo contrario, el Estado de Chile vulnera el principio pacta sunt servanda, modificando unilateralmente un acuerdo entre dos partes que buscaron poner fin a un asunto litigioso, para lo cual carece de facultades.

Lo que busca hacer el Ejecutivo es una modificación del verbo rector señalado en el Acuerdo de Solución Amistosa, que hace al Estado pasar de un estado de promotor de una política pública, a un mero espectador. Dicha modificación vacía de contenido en una obligación internacional vinculante para el Estado de Chile por no encontrarse en el Programa de Gobierno del Presidente, de acuerdo a lo señalado en el acta del comité interministerial, lo cual no es una atribución legal comprendida en ninguna norma vigente en Chile.

El cambio que pretende el gobierno de S.E. Sebastián Piñera Echeñique, altera el espíritu del Plan, ya que limita el rol activo del Estado en promover e impulsar políticas públicas que promuevan la dignidad de todas las personas, sin distinción alguna. Tal como se indicó, el Plan Nacional de Derechos Humanos, es una política de Estado y no de un gobierno en específico, ya que los derechos humanos bajo ninguna circunstancia pueden estar supeditados a ellos.

**POR TANTO,**

Solicito tener presente estos antecedentes para el trámite de toma de razón del decreto supremo que crea el Plan Nacional de Derechos Humanos, que fue entregado al Contralor General de la República por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, y por la señora subsecretaría de Derechos Humanos, Lorena Recabarren, el día jueves 5 de septiembre recién pasado.

**ACOMPAÑA DOCUMENTOS,**

La personería de Juan Enrique Pi Arriagada

1. Decreto Ley 3.346 letra c), modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-1)
2. Decreto Ley 3.346 letra d), modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 14 bis, Decreto Ley 3346, modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 14 bis, Decreto Ley 3.346, modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 8 letra c), Decreto Ley 3.346, modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-5)
6. Artículo 8 letra h), Decreto Ley 3.346, modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-6)
7. Artículo 12 letra c), Decreto Ley 3.346, modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-7)
8. Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda Edición) 1 de marzo del año 2018. [↑](#footnote-ref-8)
9. Acuerdo de Solución Amistosa (caso P-946-12) [↑](#footnote-ref-9)
10. Artículo 14 bis, Decreto Ley 3.346, modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 8 letra f), Decreto Ley 3.346, modificado por la ley 20.885. [↑](#footnote-ref-11)
12. Dictamen de la Contraloría General de la República, N° 006823N18 de fecha 9 de marzo del año 2018. [↑](#footnote-ref-12)
13. Dictamen de la Contraloría General de la República, N° 006823N18 de fecha 9 de marzo del año 2018. [↑](#footnote-ref-13)
14. Dictamen de la Contraloría General de la República, N° 006823N18 de fecha 9 de marzo del año 2018. [↑](#footnote-ref-14)
15. Resolución exenta N°113 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 30 de octubre del año 2018. Aprueba el Acta de la tercera sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos; p.7. [↑](#footnote-ref-15)
16. Resolución exenta N°113 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 30 de octubre del año 2018. [↑](#footnote-ref-16)
17. El Mercurio, 16 de noviembre del año 2018. [↑](#footnote-ref-17)